



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 144/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María de las Mercedes Cortázar Vinuesa, contra Confecciones Yeraí S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina, a 1 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de María de las Mercedes Cortázar Vinuesa, ha presentado solicitud de ejecución de sentencia 322/16, de 19 de diciembre, dictada en el procedimiento PO 240/16 seguido en este mismo Juzgado, la cual es firme, frente a Confecciones Yeraí S.L., y el Fogasa, y, atendiendo a dicha solicitud, en esta misma fecha este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 3.302,54 euros de principal, más 530,25 euros, previstos inicialmente para intereses y costas, sin perjuicio de la ulterior liquidación.

Segundo.- Consta en las actuaciones la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada Confecciones Yeraí S.L., realizada en diferentes decretos dictados en varias Ejecuciones de Título Judicial seguidas en este mismo Juzgado. Véase, por ejemplo, ETJ 28/2017, ETJ 40/2017 y otras.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia, responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la L.R.J.S.

Segundo.- Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes lo que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.3 de la L.R.J.S., declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por María de las Mercedes Cortázar Vinuesa, frente a Confecciones Yeraí S.L. y el Fogasa, por un importe de 3.302,54 euros de principal, más la de 530,25 euros, que provisionalmente se fijan para intereses y costas.

Segundo.- Atendiendo a los precedentes indicados en el hecho segundo y fundamento de derecho segundo, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello y de conformidad al artículo 276.3 de la L.R.J.S., se procede a dar audiencia a la parte ejecutante a través de su Letrada doña María Ángeles García Gómez y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 de la L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la entidad Santander en el número de c/c: 4338, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confecciones Yerai S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Talavera de la Reina 1 de septiembre de 2017.– El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-4493